



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2021-00970-00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEUDOR: JULIETH ASTRID ROJAS VILLAMIL.

Se niega por improcedente la solicitud de “*terminación por pago total*” en memorial que se avizora pdfs 23 a 24 de la presente encuadernación, toda vez, que el trámite bajo estudio corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega establecida en la **Ley 1676 de 2013** y el **Decreto 1835 de 2015**, lo anterior por cuanto el presente asunto no es un proceso ejecutivo.

Bien puede el apoderado de la parte actora tener en cuenta los mecanismos ofrecidos por el Decreto 1835 de 2015 y la Ley Procesal Civil, como son elevar la solicitud en las formas previstas de terminación anormal del proceso. (Sección Quinta del Código General del Proceso) y presentar la solicitud en debida forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67  
del 1-8 Aso. 2022 en la Secretaría a las 8:00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria